

ANEXO II - DISPOSICIÓN N° 219 /DGEGP/12 (continuación)

ANEXO II

Criterios para la implementación de Trayectorias Escolares Personales

1. Las instituciones educativas que matriculen alumnos con discapacidad, cuentan con la posibilidad de ofrecer un Proyecto Pedagógico Individual que no se encuadre dentro de los términos de la Disposición 25/DGEGP/2011.

2. La solicitud de aprobación de estos PPI deberá encontrarse fundada en el informe de los profesionales o equipos que asiste al niño/a o adolescente y en la evaluación que del mismo realice la institución educativa, en los cuales se concluya que dicha estrategia resulta en mayor beneficio del menor haciendo posible un tránsito por los diferentes niveles educativos reafirmando los logros obtenidos en función de la dimensión socio-afectiva de los aprendizajes.

3. Corresponde realizar PPI con las características que se prescribe en la presente norma cuando al efectuarse la evaluación anual del PPI se determina que las competencias adquiridas y el desarrollo de las capacidades del alumno no son acordes al grado/año que cursa o que los “ajustes razonables” en las adecuaciones curriculares superen las posibilidades del alumno.

En el Nivel Primario:

Si los desempeños alcanzados de acuerdo a los PPI son inferiores a las competencias y a los contenidos requeridos por el Diseño Curricular de la CABA, se permitirá la continuidad del estudiante con el mismo grupo de compañeros de la misma franja etaria en el siguiente grado o nivel, adjuntando a la documentación oficial el PPI correspondiente.

En el Nivel Secundario:

Si los desempeños alcanzados en los PPI son inferiores a los contenidos y a las competencias requeridas por la Resolución 6942/MEGC/09 o cualquier otra norma que la reemplace en el futuro se entregará un certificado de aprobación de materia y no de terminalidad de nivel.

4. Evaluación y registro de los aprendizajes

4.1. Se creará un REGISTRO DE PPI que refleje los desempeños y progresos del alumno a partir de una evaluación “centrada en las competencias desarrolladas” que se enumerarán explícitamente en los PPI.

4.2. Cada alumno contará con un folio donde se registrarán las calificaciones que obtenga en cada área o espacio curricular adoptando las pautas de presentación que informará la Supervisión Pedagógica del nivel que corresponda

El PPI se evaluará periódicamente y se ajustará de acuerdo a los progresos logrados por el alumno-

ANEXO II - DISPOSICIÓN N° 219 /DGEGP/12 (continuación)

4.3. En aquellos casos en que se hayan confeccionado los Boletines de Calificación con otro criterio que no sea el que plantea la presente Disposición serán rectificadas de acuerdo a esta normativa.

4.4. En el caso que el alumno concluya su PPI y las habilidades alcanzadas correspondan a los contenidos prioritarios de un año completo del plan de estudios de nivel primario o secundario que se aplica en la institución, se extenderá un certificado de estudios parcial que acredite los aprendizajes-

4.5. En el caso del nivel primario será un certificado de aprobación de grado quedando constancia en la documentación oficial del nivel.

4.6. En el caso de nivel medio será un certificado de materias aprobadas las que se registrarán en el libro matriz.

Volver a la Norma